

Los mandarines del derecho

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
Ciencias Sociales y Humanidades

Filosofía política y del derecho

Los mandarines del derecho
*Trasplantes jurídicos, análisis cultural del derecho
y trabajo pro bono en América Latina*

Daniel Bonilla Maldonado
(Director de la investigación)



Los mandarines del derecho : trasplantes jurídicos, análisis cultural del derecho y trabajo pro bono en América Latina / Daniel Bonilla Maldonado y otros. – Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes, 2017.

368 páginas; 21 cm. – (Biblioteca universitaria de ciencias sociales y humanidades).

1. Sociología jurídica 2. Derecho - Enseñanza 2. Derecho - Metodología 3. Derecho y sociedad 4. Filosofía del derecho 5. América Latina - Derecho constitucional I. Bonilla, Daniel, autor II. Serie.

340.115 cd 2

CEP-Banco de la República-Biblioteca Luis Ángel Arango

La presente edición, 2017

© Daniel Bonilla Maldonado, Laura Ledezma,
Gabriela Recalde, Nicolás Torres,
Belén Fernández, Luis Calvo

© Siglo del Hombre Editores
Cra 31A n.º 25B-50, Bogotá D. C., Colombia
PBX: (57-1) 337 77 00, fax: (57-1) 337 76 65
www.libreriasiglo.com

© Universidad de los Andes | Vigilada Mineducación
Reconocimiento como Universidad: Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964.
Reconocimiento personería jurídica: Resolución 28 del 23 de febrero de 1949
Minjusticia.
www.uniandes.edu.co

Carátula
Amarilys Quintero

Armada electrónica
Ángel David Reyes Durán

ISBN: 978-958-665-419-7
ISBN PDF: 978-958-665-421-0
ISBN EPUB: 978-958-665-420-3

Impresión
Nomos Impresores
Diagonal 18Bis n.º 41-17, Bogotá D. C.

Impreso en Colombia-Printed in Colombia

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni en su todo ni en sus partes, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de la editorial.

CONTENIDO

PREFACIO	13
<i>Juliana Amaya</i>	
INTRODUCCIÓN	19
<i>Daniel Bonilla</i>	
LOS MANDARINES DEL DERECHO	
EL TRABAJO JURÍDICO <i>PRO BONO</i> EN PERSPECTIVA	
COMPARADA	29
<i>Daniel Bonilla</i>	
I. Introducción	29
II. El acceso a la justicia y las instituciones que lo protegen	36
III. Los objetivos y estructura del texto.....	40
IV. El concepto de trabajo <i>pro bono</i>	53
V. Los mandarines jurídicos y los siervos del derecho ...	58
VI. Estado liberal de derecho, progreso y acceso a la justicia	74

VII. La esfera privada, el mercado jurídico y el acceso a la justicia	76
VIII. Las categorías binarias que estructuran el trabajo <i>pro bono</i>	79
IX. El trasplante del trabajo <i>pro bono</i>	80
X. Los sujetos que trasplantan y el saber trasplantado ..	82
XI. Las causas del trasplante	96
XII. Los clientes <i>pro bono</i> , el Estado y las variaciones locales del trasplante	107
XIII. La solidez del trasplante jurídico	112
XIV. Conclusiones	133

EL TRABAJO JURÍDICO *PRO BONO* EN ARGENTINA

2000-2014	135
-----------------	-----

Nicolás Torres
Gabriela Recalde
Laura Ledezma
Daniel Bonilla

I. Introducción	135
II. Antecedentes del trabajo jurídico <i>pro bono</i>	138
III. La comisión, los estudios y el trabajo <i>pro bono</i> en Argentina	142
III.A El concepto de trabajo <i>pro bono</i>	144
III.A.1 <i>El germen del concepto y la institucionalización del trabajo pro bono.</i>	144
III.A.2 <i>El concepto de trabajo pro bono: elementos centrales</i>	148
III.A.3 <i>Fundamentos del trabajo pro bono</i>	152
III.B La Comisión de Trabajo Pro Bono e Interés Público	156
III.B.1 <i>La oferta y demanda de casos de interés público: el número y origen de los casos....</i>	158
III.B.2 <i>Sistema de administración de casos</i>	160

III.B.3	<i>La evaluación que hacen los abogados de la comisión</i>	164
III.B.4	<i>Los obstáculos</i>	165
III.C	<i>Los estudios de abogados</i>	166
III.C.1	<i>Los casos pro bono típicos</i>	167
III.C.2	<i>Número de horas y abogados interesados en hacer trabajo pro bono.....</i>	170
III.C.3	<i>La administración del trabajo pro bono ...</i>	175
III.C.4	<i>Los incentivos para que los abogados realicen trabajo pro bono</i>	180
III.C.5	<i>El pro bono como un instrumento de mercadeo, reclutamiento y capacitación</i>	183
III.C.6	<i>Obstáculos.....</i>	184
IV.	<i>Conclusiones</i>	189
V.	<i>Recomendaciones</i>	193
V.A.	<i>Sugerencias para enfrentar dos problemas estructurales y uno conceptual</i>	194
V.B.	<i>Sugerencias para las oficinas de abogados.....</i>	198
V.C.	<i>La comisión: sugerencias para su consolidación.....</i>	202
EL TRABAJO PRO BONO EN COLOMBIA 2009-2012.....		207
<i>Belén Fernández</i>		
<i>Luis Calvo</i>		
<i>Daniel Bonilla</i>		
I.	<i>Introducción</i>	207
II.	<i>El trabajo pro bono y sus justificaciones</i>	211
III.	<i>Análisis cuantitativo y cualitativo del trabajo pro bono en Colombia.....</i>	214
III.A.	<i>El concepto de trabajo pro bono</i>	216
III.A.1	<i>El origen del concepto y práctica del trabajo pro bono.....</i>	222
III.B.	<i>La Fundación pro Bono de Colombia.....</i>	230
III.B.1	<i>El número de casos</i>	231

III.B.2	<i>El sistema de administración de casos</i>	233
III.B.3	<i>Los criterios para aceptar los casos</i>	236
III.B.4	<i>La evaluación de la FPB</i>	238
III.B.5	<i>Los obstáculos</i>	241
III.C	<i>Las firmas de abogados</i>	245
III.C.1	<i>Los casos pro bono típicos</i>	245
III.C.2	<i>El número de casos</i>	248
III.C.3	<i>Las fuentes del trabajo pro bono</i>	248
III.C.4	<i>Número de horas de trabajo pro bono</i>	252
III.C.5	<i>Los abogados interesados en el trabajo pro bono</i>	254
III.C.6	<i>La ausencia de una cultura pro bono y la estructura vertical de las firmas de abogados</i>	257
III.C.7	<i>El trabajo pro bono como instrumento de mercadeo y reclutamiento</i>	259
III.C.8	<i>Obstáculos para el trabajo jurídico pro bono</i>	261
IV.	<i>Conclusiones</i>	267
V.	<i>Recomendaciones</i>	273
V.A	<i>Sugerencias para enfrentar dos problemas estructurales</i>	274
V.B.	<i>Sugerencias para las oficinas de abogados</i>	277
V.C.	<i>La Fundación Pro Bono de Colombia: sugerencias para su consolidación</i>	281
EL TRABAJO JURÍDICO PRO BONO EN CHILE 2000-2014		285
	<i>Nicolás Torres</i>	
	<i>Gabriela Recalde</i>	
	<i>Laura Ledezma</i>	
	<i>Daniel Bonilla</i>	
I.	<i>Introducción</i>	285
II.	<i>El acceso a la justicia en Chile y los fundamentos del trabajo pro bono</i>	289

III. Estructura y funcionamiento del trabajo <i>pro bono</i> en Chile	298
III.A. Los orígenes del trabajo <i>pro bono</i> en Chile	298
III.B. El concepto y fundamentos del trabajo <i>pro bono</i>	305
III.C. La Fundación de Trabajo Pro Bono Chile.....	312
III.C.1 El número de casos.....	315
III.C.2 Tipos de casos.....	316
III.C.3 El sistema de administración de casos.....	324
III.C.4 Financiamiento.....	328
III.C.5 La evaluación de la fundación.....	329
III.C.6 Los obstáculos	333
III.D. Los estudios de abogados	335
III.D.1 Los casos pro bono típicos y la calidad del servicio	336
III.D.2 Número de horas y abogados que realizan trabajo pro bono	339
III.D.3 Las fuentes del trabajo pro bono y sistema de administración de los casos	343
III.D.4 Incentivos al trabajo pro bono.....	346
III.D.5 El trabajo pro bono como herramienta de mercadeo y publicidad	347
III.D.6 Obstáculos.....	350
IV. Conclusiones	353
IV.A. El concepto de trabajo <i>pro bono</i> y la fundación	353
IV.B. Los estudios y el trabajo <i>pro bono</i>	357
V. Recomendaciones	359
V.A. Sugerencias para las oficinas de abogados.....	359
V.B. La fundación: el siguiente paso.....	363

PREFACIO

*Juliana Amaya**

El derecho atraviesa nuestras vidas. La gran mayoría de nuestras acciones se encuentran reguladas por las normas jurídicas. Los abogados, por tanto, somos requeridos en situaciones muy diversas: desde representar a víctimas y agresores hasta reclamar subsidios, exigirle al Estado que cumpla con sus obligaciones y contribuir a resolver los conflictos diplomáticos de un país. No obstante, el ejercicio de la abogacía no se da en el vacío. Las circunstancias socioeconómicas, culturales y políticas de una comunidad determinan cómo ha de practicarse el derecho, ante quién debe ponerse en operación y quién puede acceder a un abogado. La práctica del derecho puede darse únicamente en el ámbito privado. Consecuentemente, puede involucrar solo a agentes privados. Sin embargo, una parte importante de esta práctica se desarrolla ante instancias judiciales y administrativas. Los abogados interactúan constantemente con los tribunales y la administración para defender los intereses de sus clientes.

* Juliana Amaya, directora Fundación Pro Bono Colombia.

En las democracias liberales todos los ciudadanos se consideran iguales ante la ley y, por ende, iguales ante la administración de justicia. Todos los miembros de este tipo de comunidad política tienen el derecho de acceder a la justicia para defender sus intereses. En la práctica, sin embargo, esa igualdad frente a la ley está condicionada tanto por la posición socioeconómica que ocupa el ciudadano como por el conocimiento jurídico del que disponga. Las diferencias entre la igualdad formal y la igualdad material son bien conocidas en esta área y tienen un impacto notable en la vida de las personas. Ahora bien, si toda la vida pasa por el derecho y lo que hacemos está regulado por él, ¿qué ocurre con aquellos que no pueden acceder a la justicia? ¿Qué pasa con las personas socioeconómicamente vulnerables que no conocen el derecho y que no pueden contratar a un abogado para que los represente?

Las estrategias que las democracias liberales han articulado para materializar el derecho al acceso a la justicia son de muy diversa índole. Las más conocidas son los consultorios jurídicos, las defensorías públicas, los abogados de oficio y el trabajo *pro bono*. En Latinoamérica, desde el inicio del siglo XXI, el trabajo jurídico *pro bono* se ha abierto un espacio entre los abogados de la región. En Chile y Argentina, por ejemplo, las organizaciones que promueven este tipo de trabajo fueron creadas en el año 2000. Los múltiples esfuerzos que se han adelantado en Latinoamérica por promover el trabajo *pro bono*, no obstante, se catalizaron en la Declaración Pro Bono de las Américas.

Entre el 2006 y el 2008, un grupo de abogados de las Américas se dio a la tarea de redactar una declaración que presentara de manera precisa y clara las responsabilidades sociales de los abogados, contribuyera a la institucionalización de las labores gratuitas que adelantan los abogados en beneficio de personas y comunidades vulnerables y la consolidación de una “cultura *pro bono* en la región”. El considerando número 5 de la Declaración Pro Bono de las Américas reconoce que

la profesión legal tiene un rol privilegiado y está posicionada de manera única en materia de acceso a la justicia y tiene la responsabilidad, los medios y la oportunidad de promover un sistema legal justo y equitativo, así como el respeto por los derechos humanos y constitucionales en colaboración con el Estado, el poder judicial y las organizaciones no gubernamentales.

Como consecuencia del papel que tienen los abogados en sus comunidades políticas, la declaración afirma más adelante que “[estos] tienen la responsabilidad de prestar servicios legales *pro bono*. Esta responsabilidad se deriva de la función de la profesión en la sociedad, y de su compromiso implícito con un sistema legal justo y equitativo”.

Los artículos contenidos en este libro le permiten al lector hacer un viaje a través del considerando número 5 de la declaración, y las obligaciones que genera. Estos textos las hacen tangibles, permiten verlas, analizarlas, evaluarlas mediante los hechos y las consideraciones de quien se acerca al trabajo jurídico *pro bono* desde afuera, desde la academia. Las reflexiones hechas por los autores de este libro permiten que el lector casi toque las desigualdades que producen el conocimiento o desconocimiento del derecho y el acceso o distancia que tienen las personas frente a los recursos económicos que son necesarios para la defensa jurídica de sus intereses.

Estas ideas abren espacios para la reflexión, el conocimiento y, para quienes estamos inmersos en la práctica que se analiza, el autoconocimiento. Permiten también, como toda teoría y gracias a ella, tener desacuerdos y distancias; permiten pensar que hay cosas que son diferentes a la forma como se describen; interpelar los argumentos que ofrecen y reafirmar las prácticas y argumentos propios. De esto precisamente se trata este ejercicio y, por ello, quienes hemos participado en él como objetos de estudio, debemos leerlo y analizarlo con tanto o mayor juicio que con el que nos han analizado a nosotros. No hay un ejercicio más complejo que el de observarse en blanco y negro

y desde afuera. No hay tampoco nada más doloroso y a la vez más productivo. Aquello que se intuyó y que otro corrobora como cierto en muchos casos duele, pero también da origen al cambio, a la creación de nuevas estrategias para superar obstáculos; abre el camino para reflexiones que permitan un “hacer” mejor.

En estos textos se explican las relaciones desiguales de poder que se generan a partir del saber de los abogados, las formas en que el trabajo jurídico *pro bono* intenta enfrentar estas desigualdades y las maneras como se justifica este tipo de labor en América Latina. Intentan también dar respuesta a preguntas tales como ¿podemos hablar hoy de una cultura *pro bono* en la región?, ¿qué ha pasado en el tiempo transcurrido desde la redacción de la declaración y la creación de las organizaciones que la fomentan?, ¿las organizaciones *pro bono* de la región han tenido repercusión en las actividades que adelantan las firmas de abogados que les dieron origen?, ¿cuál ha sido la influencia de la cultura jurídica estadounidense en el trabajo *pro bono* que se hace en Latinoamérica?, ¿qué actores han participado y participan en el proceso?, ¿cómo se hace *pro bono*?, ¿cuánto *pro bono* se hace? Estas, entre muchas otras preguntas, son resueltas por el profesor Daniel Bonilla y su equipo a través del importante proceso investigativo que realizaron en Colombia, Chile y Argentina y durante el cual entrevistaron a más de 180 abogados comprometidos con el trabajo *pro bono*.

Ahora bien, ¿por qué resulta interesante conocer la respuesta a estas preguntas?, ¿por qué es importante conocer la historia de este fenómeno? La respuesta nos la da el mismo Bonilla en una sola frase: “La buena teoría debe nutrirse de la realidad; las buenas prácticas deben estar teóricamente informadas”. Quienes hemos estado vinculados al *pro bono* desde una perspectiva práctica necesitamos que alguien nos nutra con teoría y nos ayude a entender cuáles son los argumentos detrás de lo que hacemos y fomentamos, revisar cuáles son nuestras fortalezas y cuáles nuestras debilidades; que nos permita examinar lo que

hemos logrado y cuáles son los retos que tenemos por delante; qué obstáculos enfrentamos y cuáles son los más complejos. Solo a través de ese conocimiento seremos capaces de lograr cabalmente nuestros objetivos y consolidar definitivamente una cultura *pro bono* en el sur del continente.

Con este libro, la teoría y la práctica se retroalimentan para dar paso a nuevas ideas, para reevaluar acciones, para discrepar. Solo en ese ejercicio seremos capaces de crecer; por eso vale la pena adentrarse en estas páginas y revisar con cuidado cada una de las ideas que se exponen y analizan.

En el 2000, los futuros beneficiarios de la Fundación Pro Bono Chile y de la Comisión Pro Bono de Argentina, y en el 2009, los de la Fundación Pro Bono Colombia, desconocían que tales instituciones se estaban creando y las miles de personas, organizaciones y comunidades atendidas hasta hoy no sabían que su suerte podría cambiar gracias a la intervención de un abogado. Muchos de ellos ni siquiera sabían cuáles eran sus derechos. Desde esta perspectiva, el número de casos *pro bono* que se han adelantado en Argentina, Chile y Colombia es notable y hemos de sentir orgullo por el camino recorrido. No ha sido menor, pero no debemos conformarnos. Las páginas que aparecen a continuación de este prefacio nos muestran que todavía queda mucho por hacer. Estamos en deuda con el derecho al acceso a la justicia; debemos dirigir nuestros esfuerzos hacia su materialización. Allí es donde está localizado el problema al que intenta dar respuesta el trabajo *pro bono* con el que estamos comprometidos y frente al cual hemos alcanzado ya logros valiosos.

INTRODUCCIÓN

Daniel Bonilla^{*}

El trabajo jurídico *pro bono* se describe y fundamenta en un discurso transnacional¹. Los operadores jurídicos que lo materializan o estudian hoy en día giran en torno a un concepto complejo que posiciona a los abogados en un lugar central dentro de las democracias liberales. Las organizaciones sociales, abogados y académicos interesados en el trabajo *pro bono* generalmente lo conciben como el conjunto de servicios jurídicos gratuitos

^{*} Daniel Bonilla, profesor de la Universidad de los Andes y director del GDIP, diseñó y dirigió el proyecto de investigación.

¹ Este discurso transnacional se articula y disemina en documentos escritos o promovidos por organizaciones como la Red Pro Bono Internacional, el Vance Center for International Justice, el Global Network for Public Interest Law (PILnet), la Fundación Pro Bono Chile, la Fundación Pro Bono Colombia y la Comisión de Interés Público y Trabajo Pro Bono de Argentina. También se concreta en el texto más importante sobre el trabajo *pro bono* en el continente americano: la Declaración Pro Bono de las Américas. En el 2015, cerca de 500 firmas de todo el continente, en las que trabajan alrededor de 10 000 abogados, habían firmado esta declaración. Véase, Daniel Bonilla, “Los mandarines del derecho”, en este libro.

e institucionalizados que prestan voluntariamente los abogados a personas de bajos recursos socioeconómicos o al interés público². Este concepto, por tanto, se estructura alrededor del siguiente conjunto de ideas.

En primer lugar, el *pro bono* se entiende como una actividad que adelantan los abogados³. Esta es una labor que solo desarrollan aquellos que son reconocidos formalmente por el Estado o las organizaciones gremiales como miembros de la disciplina. En consecuencia, el concepto de trabajo *pro bono* transnacional excluye las labores jurídicas que realizan personas con conocimientos sobre el derecho pero que no tienen el título de abogado, por ejemplo, líderes sociales, miembros de sindicatos y funcionarios de organizaciones no gubernamentales.

En segundo lugar, el *pro bono* es un trabajo jurídico⁴. Los abogados que lo adelantan ponen en acción su conocimiento experto. El concepto de trabajo *pro bono* transnacional, por ende, excluye otro tipo de acciones que también realizan los abogados para servir a sus comunidades políticas, entre otras, trabajo como voluntarios en causas sociales, la donación de dinero o la participación gratuita en las juntas directivas de organizaciones sociales.

En tercer lugar, el *pro bono* es un tipo de tarea que los abogados adelantan voluntariamente⁵. El *pro bono* se entiende en este

² Deborah L. Rhode, *Cultures of Commitment: Pro Bono for Lawyers and Law Students*, 67 *Fordham Law Review* 2415 (1999). Véase también la definición de trabajo *pro bono* que ofrece la Declaración Pro Bono de las Américas, disponible en http://www2.nycbar.org/citybarjusticecenter/pdf/PBDA_Text_Castellano.pdf.

³ Fiona McLeay, *The Legal Profession's Beautiful Myth: Surveying the Justifications for the Lawyer's Obligation to Perform Pro Bono Work*, 15 *International Journal of the Legal Profession* 24 (2008).

⁴ Véanse, por ejemplo, los informes publicados en este libro: *El trabajo pro bono en Colombia 2009-2012*, secciones III.A y III.A.1; *El trabajo pro bono en Chile 2000-2014*, sección III.B; y *El trabajo pro bono en Argentina 2000-2014*, secciones III.A.2.

⁵ Deborah L. Rhode, *Pro Bono in Principle and in Practice* 7-12 (Stanford Law

discurso transnacional como consecuencia de una obligación que los abogados asumen autónomamente, no como una obligación heterónoma. El *pro bono* se interpreta, por ende, como una consecuencia de las responsabilidades sociales que tienen los abogados con sus comunidades políticas. Estas responsabilidades se fundamentan en razones de principio o estratégicas muy diversas. Algunos apelan a los principios de solidaridad, igualdad o caridad cristiana para justificarlas. Otros, a los beneficios que genera para los abogados que las concretan, por ejemplo, proyección de una imagen positiva ante la sociedad, apertura de nuevos mercados y atraer al mejor talento jurídico a las firmas de abogados.

En cuarto lugar, el *pro bono* es una actividad gratuita⁶. Los abogados que realizan este tipo de labor no deben cobrar por los servicios jurídicos que prestan. La materialización de sus responsabilidades sociales no debería generarles ningún beneficio económico.

En quinto lugar, es un servicio que se presta de manera institucionalizada⁷. El discurso transnacional distingue entre el trabajo *pro bono* que realizan las firmas de abogados de manera sistemática y estructurada de las labores que tradicionalmente han desarrollado los juristas de manera individual para favorecer a personas que no pueden pagar por los servicios de un profesional del derecho. El discurso *pro bono* transnacional ofrece una serie de argumentos normativos con respecto a las formas organizacionales y procedimientos que deben articular las firmas de abogados para que sus programas *pro bono*

School, Public Law Working Paper No. 66, 2003), disponible en <http://ssrn.com/abstract=458360> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.458360>.

⁶ Lucie E. White, *Pro Bono or Partnership: Rethinking Lawyers' Public Service Obligations for a New Millennium*, 50 *Journal of Legal Education* 140 (2000).

⁷ Report on The Buenos Aires Conference on Pro Bono and Access to Justice, The Committee on Inter-American Affairs, The Association of the Bar of the City of NY, 57 *The Record* 479 (2002).

puedan cumplir los objetivos que se proponen. Este discurso promueve, por ejemplo, que cada firma tenga una estructura compuesta por un comité, un socio y un coordinador *pro bono*.

En sexto lugar, el *pro bono* se entiende como un trabajo que se presta a personas que no tienen los recursos económicos para satisfacer sus necesidades jurídicas⁸. En esta medida, el discurso transnacional apela a argumentos de igualdad para justificar las prácticas *pro bono* de los abogados. Los juristas, según este discurso, tienen la responsabilidad de contribuir a la satisfacción de las necesidades jurídicas de las poblaciones socioeconómicamente vulnerables. La posición que ocupan dentro de la comunidad política dado el saber experto que controlan, la importancia que este tiene para la estabilidad, prosperidad y justicia sociales, así como el monopolio del mercado de servicios jurídicos que detentan así lo exige.

Ahora bien, este discurso también admite que el trabajo *pro bono* se preste a organizaciones sociales que sirven a personas de bajos recursos económicos. El trabajo que tales instituciones adelantan está dirigido a servir a los intereses de este grupo poblacional. En último lugar, el discurso transnacional señala que el trabajo *pro bono* puede dirigirse a la defensa del interés público⁹. En esta medida, el trabajo *pro bono* puede incluir estrategias como el litigio de alto impacto, la asesoría legislativa y la pedagogía en derechos, aunque estas no incluyan como cliente a un individuo de bajos recursos socioeconómicos. El discurso, no obstante, no precisa qué debe entenderse por “interés público”, por ejemplo, el beneficio de las mayorías, la defensa de las minorías, la defensa del Estado de derecho o la defensa del proyecto político y jurídico que se sintetiza en la Constitución.

El concepto de trabajo *pro bono* que promueve el discurso transnacional, así como las prácticas que ha generado son ricos y complejos. Entre otras cosas, hacen explícito el lugar que

⁸ Scott L. Cummings, *The Politics of Pro Bono*, 52 *Ucla Law Review* 1, 4 (2004).

⁹ Deborah L. Rhode, *supra* nota 5, p. 7.

ocupan los abogados dentro de la esfera pública de una democracia liberal, evidencian sus obligaciones sociales, precisan las estructuras y procedimientos necesarios para concretar estos deberes adecuadamente y señalan los avances que han alcanzado y los obstáculos que enfrentan las comunidades políticas contemporáneas para la concreción del derecho al acceso a la justicia. En países como Estados Unidos, el discurso y prácticas *pro bono* han sido ampliamente estudiados. Autores como Deborah Rhode¹⁰, Scott Cummings¹¹, Cynthia Fuchs¹², y Lucie White¹³, por nombrar solo algunos de los más conocidos, las han examinado de manera exhaustiva y robusta.

En contraste, en Latinoamérica, la literatura sobre el discurso y prácticas jurídicas *pro bono* es muy escasa. Las facultades de derecho y ciencias sociales han ignorado casi completamente el *pro bono*, en particular, y las responsabilidades sociales de los abogados, en general. Estos temas no han logrado posicionarse como objetos de estudio valiosos para los académicos de la región a pesar de los serios problemas que enfrentan los países que la conforman para la materialización del derecho al acceso a la justicia, del enorme número de abogados con los que cuentan y de que en varios países de la región se han articulado

¹⁰ Deborah L. Rhode. *Access to Justice* (Oxford, Oxford University Press, 2004); Deborah L. Rhode, *Pro Bono in Principle and in Practice* (Stanford Law School, Public Law Working Paper n.º 66, 2003), disponible en <http://ssrn.com/abstract=458360> o <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.458360>; Deborah L. Rhode, *Rethinking the Public in Lawyers' Public Service: Pro Bono, Strategic Philanthropy, and the Bottom Line*, 77 *Fordham Law Review* (2009).

¹¹ Scott L. Cummings, *The Politics of Pro Bono*, 52 *Ucla Law Review* (2004); Scott L. Cummings, *Access to Justice in the New Millenium. Achieving the Promise of Pro Bono*, 32 *Human Rights* (2005); Scott L. Cummings y Deborah L. Rhode, *Managing Pro Bono: Doing Well by Doing Better*, 78 *Fordham Law Review* (2010).

¹² Cynthia Fuchs Epstein, *Stricture and Structure: The Social and Cultural Context of Pro Bono Work in Wall Street Firms*, 70 *Fordham Law Review* (2002).

¹³ Lucie E. White, *Pro Bono or Partnership: Rethinking Lawyers' Public Service Obligations for a New Millennium*, 50 *Journal of Legal Education* (2000).

iniciativas que promueven el trabajo *pro bono*, por ejemplo, la Fundación Pro Bono Chile¹⁴, la Fundación Pro Bono Colombia¹⁵ y la Comisión de Trabajo Pro Bono e Interés Público de Argentina¹⁶, que tienen entre seis y quince años de existencia.

La enseñanza y publicaciones especializadas sobre la ética profesional de los abogados en Latinoamérica usualmente se han movido entre dos extremos cuestionables. Por un lado, la exégesis de los códigos de ética expedidos por el legislador o los colegios de abogados. En este caso, los profesores de derecho se concentran en la interpretación más o menos literal de las normas jurídicas que controlan la práctica de la profesión. Los libros y las clases de ética profesional, por consiguiente, giran en torno a las reglas jurídicas y los conceptos básicos que las constituyen. El formalismo y el conceptualismo parecería que constituyen los pilares de esta aproximación a la ética profesional.

Por otro lado, la discusión de corte filosófico que explora los modelos éticos clásicos, el deontologismo o el utilitarismo, entre muchos otros. Los profesores de derecho o filosofía, en este caso, analizan los componentes de cada una de estas estructuras normativas y solo ocasionalmente tienden puentes con el discurso y las prácticas jurídicas. En esta medida los dilemas morales propios de la profesión se oscurecen; se pierden entre conceptos abstractos que, aunque muy valiosos, pueden ser aplicados a múltiples disciplinas o situaciones en las que podría verse involucrado cualquier ser humano. Estos dos extremos, el formalista-conceptualista y el filosófico, sin vínculo directo con la teoría, dogmática y práctica del derecho, hacen que la reflexión sobre las responsabilidades sociales de los abogados quede en las márgenes de la profesión y la academia del derecho latinoamericanas.

¹⁴ Disponible en <http://www.probono.cl/>.

¹⁵ Disponible en <http://probono.org.co/>.

¹⁶ Disponible en <http://www.probono.org.ar/>.

Este libro tiene como objetivo contribuir a llenar este vacío en la literatura y enseñanza del derecho de la región. El texto está compuesto por cuatro escritos que hacen parte de un mismo proyecto de investigación. El primer artículo, de mi autoría, persigue dos objetivos: por un lado, busca describir y analizar la arquitectura conceptual que sostiene al trabajo *pro bono*. Por el otro, tiene como fin hacer uso de estas herramientas teóricas para describir y analizar el discurso y prácticas *pro bono* que se han articulado en Argentina, Colombia y Chile. El escrito se divide en dos partes para cumplir con estos fines. En la primera parte, presento los elementos que componen el concepto global estándar de trabajo *pro bono*, analizo las ideas de sujeto¹⁷, tiempo¹⁸ y espacio¹⁹ que crea y examino las oposiciones conceptuales que las estructuran. En la segunda parte del artículo, argumento que el discurso y prácticas *pro bono* en Argentina, Chile y Colombia son un trasplante jurídico entre las élites jurídicas de América del Norte y Suramérica. Asimismo, argumento que es un trasplante jurídico que no ha logrado enraizarse en las órbitas privadas de los estados liberales importadores y que ha tenido un impacto menor en la materialización del derecho al acceso a la justicia de los ciudadanos de bajos recursos socioeconómicos que los habitan.

El análisis teórico y comparado que se presenta en este artículo se nutre tanto del análisis cultural del derecho²⁰, como marco teórico, como del trabajo de campo realizado en Bogotá, Buenos Aires y Santiago por la Universidad de los Andes y la Universidad de Fordham. En Bogotá, el trabajo de campo se adelantó en el 2013 por parte de equipos de investigación de las dos universidades. En Buenos Aires y Santiago, el trabajo

¹⁷ Paul Kahn, *The Cultural Study of Law* 77-86 (Chicago, Chicago University Press, 1999).

¹⁸ *Id.*, pp. 43-55.

¹⁹ *Id.*, pp. 55-77.

²⁰ Véase, en general, Kahn, *supra* nota 17.

de campo lo hizo, en el 2014, el Grupo de Derecho de Interés Público de la Universidad de los Andes (GDIP). En el trabajo de campo se hicieron 183 entrevistas semiestructuradas a los funcionarios de las fundaciones *pro bono* de Chile y Colombia, los empleados de la Comisión de Trabajo Pro Bono e Interés Público de Argentina y los abogados que laboran en las firmas que crearon y están afiliadas a estas instituciones. El análisis también se basa en tres encuestas en línea que se enviaron a todas las firmas afiliadas a las tres organizaciones mencionadas. Estas encuestas tenían como objetivo recoger información cuantitativa que pudiera complementar la información cualitativa que se recopiló en el trabajo de campo. Las encuestas semiestructuradas y las encuestas en línea cubren el periodo comprendido entre la creación de las organizaciones y el momento en que se adelantó el trabajo de campo. En Chile y Argentina, por tanto, el periodo bajo análisis es el comprendido entre el 2000 y el 2014, y en Colombia, el periodo entre el 2009 y el 2013.

Los tres textos que se publican posteriormente describen y analizan de manera detallada el discurso y prácticas *pro bono* de Argentina, Colombia y Chile. Asimismo, ofrecen algunas sugerencias que podrían contribuir tanto a la consolidación de una cultura *pro bono* en la región como a fortalecer el trabajo *pro bono* que se hace en estos tres países. Los tres informes son el primer producto de investigación del trabajo de campo realizado en Bogotá, Santiago de Chile y Buenos Aires en el 2013 y el 2014. Los documentos que estudian el discurso y trabajo *pro bono* que se hace en Argentina y Chile fueron escritos por Laura Ledezma, Gabriela Recalde, Nicolás Torres y Daniel Bonilla. El escrito que examina el trabajo *pro bono* que se adelanta en Colombia fue redactado por Luis Calvo, Belén Fernández y Daniel Bonilla. Cada uno de los informes se concentra en uno de los tres países que son el objeto de estudio del proyecto de investigación. No obstante, los tres textos tienen la misma estructura y examinan los mismos temas generales.

En primer lugar, presentan el contexto jurídico y político general dentro del cual las organizaciones y sus firmas realizan el trabajo *pro bono*. En esta sección de los informes se describe el marco constitucional que regula el derecho al acceso a la justicia, se evidencia el déficit que existe en cada país con respecto a su materialización y se hacen explícitos los esfuerzos que cada comunidad política ha hecho para intentar superarlo. En segundo lugar, se describen y analizan las estructuras y dinámicas del trabajo *pro bono* que se hace en cada uno de los países. De esta forma, se presenta y se estudia el concepto de trabajo *pro bono* que han interiorizado los abogados afiliados a las organizaciones *pro bono*, así como sus orígenes. Además, se describen y exploran el número y tipo de caso *pro bono* que llevan las firmas de abogados, la estructura y funcionamiento de la organización encargada de promoverlo, las estructuras *pro bono* que han creado los estudios, el número de horas *pro bono* que asumen los abogados, las fuentes de los casos y los obstáculos que dificultan la realización del trabajo *pro bono*. En tercer y último lugar, se ofrecen un serie de recomendaciones dirigidas a las organizaciones y a las firmas de Argentina, Colombia o Chile que tienen como fin de contribuir al fortalecimiento y consolidación de su trabajo *pro bono*.

Examinar críticamente el discurso y prácticas que adelantan los abogados latinoamericanos resulta fundamental para dar cuenta y materializar las responsabilidades sociales que tienen frente a las democracias liberales en proceso de consolidación en las que están inmersos. Hacerlo permitirá entender parte de la imaginación jurídica y política latinoamericana, aspectos centrales de las identidades individuales y colectivas de la región, así como algunos de los problemas de justicia social más serios que enfrentan los países que la conforman: los niveles bajos de materialización del derecho al acceso a la justicia y los niveles altos de necesidades jurídicas insatisfechas que afectan negativamente a millones de latinoamericanos.

LOS MANDARINES DEL DERECHO

El trabajo jurídico *pro bono* en perspectiva comparada

Daniel Bonilla^{1*}

I. INTRODUCCIÓN

En las democracias liberales los abogados tienen responsabilidades sociales que están directamente conectadas con el derecho al acceso a la justicia. El contenido básico de este derecho exige que los ciudadanos tengan la posibilidad de acudir a las instancias judiciales y administrativas del Estado para hacer efectivos sus derechos². Este contenido básico se puede descomponer

¹ Daniel Bonilla, profesor de la Universidad de los Andes y director del GDIP, diseñó y dirigió el proyecto de investigación.

² De acuerdo con Mauro Capelleti y Bryant Garth: “[...] el derecho a un acceso efectivo [a la justicia] se reconoce cada vez más como un derecho de importancia primordial [...], ya que la posesión de derechos carece de sentido si no existen mecanismos para su aplicación efectiva. El acceso a la justicia se puede considerar, entonces, como el requisito más básico —el ‘derecho humano’ más fundamental— en un sistema legal igualitario, que pretende garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos”. Véase Mauro Capelleti y

en varias aristas que se materializan de diversas formas³: desde presentar y controvertir las pruebas de un proceso, hasta solicitar un traductor cuando no se habla el idioma en el que se conduce el juicio, pasando por la posibilidad de que un abogado represente sus intereses ante las instancias judiciales y administrativas estatales⁴. El derecho al acceso a la justicia es fundamental en un estado liberal: tiene como objetivo garantizar que los ciudadanos puedan defender jurídicamente sus intereses y lograr su inclusión plena en la comunidad política.

Por un lado, busca que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente su autonomía y, por tanto, escoger, modificar y materializar los proyectos de buen vivir que consideran apropiados⁵. Los derechos en una democracia liberal tienen como objetivo central proteger las diversas dimensiones mediante las cuales se concreta la autonomía individual⁶. El derecho al acceso a la justicia permite que los individuos acudan a un

Bryant G. Garth, *El acceso a la justicia: la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, 12-13 (México, Fondo de Cultura Económica, 1996).

³ Véanse, por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, sentencias T-476 de 1998, M. P. Fabio Morón Díaz y C-1177 del 2005, M. P. Jaime Córdoba Triviño.

⁴ Estas aristas aparecen en los tratados internacionales que reconocen el derecho. Por ejemplo, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, G. A. Res. 217 (III) A, U. N. Doc. A/RES/217(III), artículo 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, Tratado Doc. n.º 95-20, 6 I.L.M. 368 (1967), 999 U.N.T.S. 171, artículo 14; Convención Europea de Derechos Humanos, 4 de noviembre de 1950, Europ. T.S. n.º 5; 213 U.N.T.S. 221, artículo 6; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1144 U.N.T.S. 143, artículos 2, 7 y 8, entre otros.

⁵ Sobre la relación entre el sujeto autónomo y el liberalismo, véase Jeremy Waldron, *The Theoretical Foundations of Liberalism*, en *Etische Und Politische Freiheit* 226-227 (Julian Nida-Rumel y Wilhelm Vossenkuhl eds., Nueva York-Berlín, Walter de Gruyter, 1998).

⁶ Will Kymlicka, *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights* 57 (Oxford, Clarendon Press, 1996).